

REGLAMENTO DE COMERCIANTES

CAPITULO I FORMAS DE OPERAR

1.1. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento de Comerciantes y/o sus actualizaciones futuras, así como todo anexo que el Establecimiento suscriba en un futuro conforman un único instrumento (el “**Reglamento**”) que regulará: (i) la aceptación de medios de pagos que integran el Sistema, para la adquisición de bienes, o para el pago de la prestación de servicios a través de tarjetas de los Sellos con los que Fiserv decida operar y con los que el Establecimiento acepta o decida aceptar en un futuro; y (ii) el servicio de captura de datos a través de los Medios de Captura que permiten la conexión del Establecimiento con el centro de procesamiento de los distintos medios de pago habilitados al efecto, para la validación, autorización y/o captura de transacciones; (iii) otros productos y servicios relacionados que Fiserv ofrezca en un futuro, todos ellos referidos como los “**Servicios**” indistinta o conjuntamente según corresponda.

Mediante su adhesión, El Establecimiento se obliga a: (i) ingresar periódicamente al Sitio para la lectura del Reglamento e informarse de sus novedades y/o modificaciones; (ii) adecuar su accionar al Reglamento, asumiendo responsabilidad exclusiva de su cumplimiento.

Los presentes Servicios serán provistos por First Data Uruguay SRL, en su carácter de adquirente y/o administrador de red de terminales debidamente registrado ante el Banco Central del Uruguay, y/o a través de sus afiliadas y/o terceros subcontratados al efecto.

1.2. Formulario de Alta de Comercio. Las condiciones comerciales específicas a los Servicios, tales como los cargos aplicables, serán firmadas en el Formulario de Alta de Comercio, así como en sus documentos modificatorios.

1.3. Formas de operar o productos. La operatoria con las Tarjetas podrá efectuarse a través de las siguientes modalidades según lo contrate el Establecimiento:

1.3.1. Tarjeta Presente o Tarjeta no presente: (i) Operatoria de captura de datos; (ii) Equipos de Medios de Captura (iii) Soluciones de integración (iv) tarjeta de débito; (v) tarjeta no presente; (vi) débito automático; (vii) operatoria *contactless* o sin contacto.

1.3.2. Por formas de venta: (i) Operaciones de contado; y (ii) operaciones en cuotas.

1.3.3. Servicios Adicionales: (i) Anticipación de ventas (“**Anticipación**”); (ii) Operatoria mayorista

CAPITULO II PRINCIPIOS GENERALES

2. Aplicación. Los principios detallados en este capítulo serán aplicables a todas las formas de operar que se detallan en el Reglamento, salvo que dichas formas especifiquen una condición especial, la que primará sobre la general.

3. Adhesión y Vigencia. Producida la aceptación de este Reglamento mediante la firma del Formulario de Alta de Comercio y/o aceptación del mismo por parte del Establecimiento a través de los mecanismos disponibles al efecto, la adhesión al Sistema tendrá lugar una vez aceptada la solicitud por parte de Fiserv, lo que se materializará a través de la habilitación y otorgamiento del código de Establecimiento bajo el cual operará el Establecimiento. Salvo que se hubiere negociado un plazo diferente en instrumentos específicos, la vigencia será de treinta y seis (36) meses y se renovará automáticamente por idénticos períodos salvo decisión en contrario de alguna de las partes, previa notificación fehaciente con dos (2) días de preaviso. Sin perjuicio de ello, y salvo por lo previsto para cada operatoria y/o Servicio, el Reglamento podrá ser rescindido por cualquiera de las partes con un preaviso de treinta (30) días corridos.

3.1. Resolución por Fiserv. Fiserv podrá rescindir la adhesión a este Reglamento o a cualquiera de sus modalidades u operatorias o Servicios en particular en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa y en forma automática cuando: (i) tenga conocimiento de circunstancias o hechos que, a su juicio, puedan afectar la seguridad del Sistema, el prestigio, el crédito, solvencia y/o modificación del giro o actividad comercial del Establecimiento, (ii) en caso de mora o cesación de pagos del Establecimiento, le sea declarada o pedida la quiebra o se presente en concurso preventivo (iii) en caso de incremento en volumen de contracargos, operaciones irregulares o sospecha de transacciones fraudulentas, (iv) incumplimiento de los estándares de seguridad de datos que rigen la Industria de Pago con Tarjeta (Payment Card Industry Data Security Standards – PCI DSS) o las Reglas, (v) cuando el Establecimiento no registre operaciones de venta durante un lapso de sesenta (60) días, o (vi) en caso que el Establecimiento incumpla cualquiera de las condiciones establecidas en este Reglamento, el Formulario de Alta de Comercio o aquellas condiciones que se le comuniquen a futuro.

3.2. Baja del Servicio. En caso de que el Establecimiento comunicare su voluntad de rescindir o no renovar la vigencia deberá indicar el Servicio contratado que en particular decidiera dar de baja.

4. Actualización de información. El Establecimiento deberá notificar a Fiserv y a su Pagador cualquier cambio en su razón o denominación social, nombre de fantasía, domicilio, teléfono, cambio de titularidad del Establecimiento y/o en la conformación del capital social, situación impositiva, rubros en que opera, suspensión o cancelación de matrícula de corresponder, información provista en la información de su Pagador, Alta de Comercio y/o cualquier otra circunstancia que razonablemente pudiera incidir en su existencia dentro del Sistema, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrida la variación. El incumplimiento a este deber de informar a la falsedad en las declaraciones formuladas al efectuar la adhesión, hará responsable al Establecimiento de los inconvenientes que esto ocasione.

5. Uso de Distintivos. Los Establecimientos podrán exhibir las calcomanías, carteles, marcas, logotipos y otros materiales promocionales a los fines de informar la aceptación de los medios de pago, estos no podrán ser alterados ni sean utilizados de manera tal que se pudiera entender que Fiserv o cualquiera de los titulares de los Sellos promocionan sus productos y servicios. El Establecimiento se obliga a retirar de exhibición todo material identificatorio como adherente al Sistema al cesar su adhesión al mismo, o ante el requerimiento de Fiserv. En caso de incumplimiento, el Establecimiento será responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados y será el único y exclusivo responsable del pago de impuestos, tasas y contribuciones que deban abonarse por tal uso o exhibición indebida. El Establecimiento reconoce que el presente Reglamento no le otorga derecho, título ni interés alguno sobre los logos y Sellos de los medios de pago del Sistema, ni sobre sus productos y servicios. El Establecimiento se abstendrá de realizar cualquier acción que tenga por efecto causar que tales logos, marcas, denominaciones, productos o servicios sean utilizados en cualquier forma contraria a la moral y las buenas costumbres o que puedan tener efectos contrarios hacia el buen nombre, reputación o imagen de los mismos. El Establecimiento se obliga en relación a todo y cualquier cartel, publicación y/o material promocional en cualquier medio que incluya o se refiera a los logos o marcas, a dar cumplimiento de las disposiciones legales vigentes (sea en materia de derecho de autor, propiedad industrial y defensa del consumidor) y deberá mantener indemne a Fiserv y/o a los Sellos en caso de corresponder frente a cualquier reclamo derivado del incumplimiento de tales disposiciones.

6. Comunicaciones. Toda comunicación desde Fiserv al Establecimiento, incluyendo la modificación de los términos y condiciones del Reglamento y el Formulario de Alta de Comercio, el arancel, otros cargos, así como cualquier otra condición, podrá efectuarse mediante mensajes a través del Sitio, enviándolo por correo electrónico a la dirección de mail indicada por el Establecimiento en el Formulario de Alta de Comercio y/o por otros medios que disponga Fiserv de tiempo en tiempo. Asimismo, Fiserv realizará periódicamente el registro del Reglamento ante la autoridad de aplicación, de conformidad con la regulación vigente. Tales comunicaciones serán consideradas como integrantes del presente Reglamento y sin que sea necesario acto posterior alguno, salvo cuando fuera expresamente requerido en el presente. Las comunicaciones se presumen conocidas por los Establecimientos desde la fecha de su puesta a disposición.

6.1. Reporte de transacciones. Salvo pedido expreso del Establecimiento, el reporte de transacciones y cualquier otra información y liquidación de la actividad del Establecimiento con el Sistema, será puesto a disposición a través del Sitio y tendrá el formato que Fiserv establezca para cada modalidad. El Establecimiento acepta que no se emitirán liquidaciones por escrito.

6.2. Modificaciones. El Establecimiento reconoce a Fiserv la facultad de modificar los términos y condiciones de este Reglamento y el Formulario de Alta de Comercio en cualquier momento mediante preaviso de treinta (30) días corridos a través de alguno de los medios

indicados en la cláusula 6, salvo que en este Reglamento se establezca un plazo menor. Si dentro de tal plazo el Establecimiento no opta por la rescisión, se entenderá que las modificaciones introducidas son aceptadas y de cumplimiento obligatorio.

7. Regulación aplicable. El Establecimiento manifiesta que conoce y se compromete a cumplir todas las leyes, normativas y reglas aplicables a los servicios aquí acordados y a los bienes y servicios que comercializa, entre ellos, los procedimientos operativos, las medidas de seguridad y reglas emitidas por los titulares de los Sellos disponibles en www.mastercard.com, www.visa.com, y los sitios webs oficiales de las demás sellos (las “Reglas”) y las normas referidas al Estándar de Seguridad de los Datos que rigen en la Industria de Pagos con Tarjeta (Payment Card Industry Data Security Standards – “PCI DSS”) disponibles en www.pcisecuritystandards.org.

El Establecimiento deberá implementar todas las actualizaciones y medidas de seguridad adicionales requeridas para dar cumplimiento a las Reglas. Adicionalmente deberá remitir la información y documentación respaldatoria para acreditar el cumplimiento del Programa de Protección de Datos (Site Data Protection Program) de PCI DSS, correspondiente al nivel que le aplique.

8. Obligación de no recargar. El Establecimiento no deberá aplicar recargos a los Tarjetahabientes por la compra de bienes y/o servicios con las Tarjetas. Los Tarjetahabientes no podrán ser obligados a adquirir o consumir productos y/o servicios por sobre un monto mínimo para poder abonarlos con Tarjetas.

9. Aceptación de Tarjetas.

9.1. Características de las Tarjetas. El Establecimiento deberá controlar que las Tarjetas reúnan las características: llevar impreso el isotipo del Sello, el nombre del Emisor, firma de su titular en el panel al dorso, número de tarjeta, el código de validación; su vigencia, el carácter de seguridad, una banda magnética; inserto un holograma de seguridad y/o un microchip. El Establecimiento deberá consultar periódicamente la actualización de las características de las Tarjetas en las Reglas.

9.2. Retención de Tarjetas. Cuando se presente una Tarjeta que pudiere presumirse irregular, su portador no acreditare su identidad, y/o cuando Fiserv requiriera la retención de la Tarjeta, el Establecimiento empleará sus mayores esfuerzos, utilizando medios razonables y pacíficos, para retener tal Tarjeta y entregarla al Emisor, dando aviso a la autoridad policial competente, en caso de corresponder.

9.2.1. Condiciones de utilización. El Establecimiento deberá, salvo excepción expresa, cumplir con las siguientes condiciones para la utilización de Tarjetas;

(a) Verificación de identidad e intransferibilidad. Verificar la identidad del portador de la Tarjeta la que deberá coincidir con la información de la Tarjeta. En caso de no corresponder, deberá abstenerse de operar. La Tarjeta es intransferible, y sólo es su tenedor legítimo la persona a cuyo nombre ha sido otorgada y cuya firma consta en el panel al dorso. No se encuentra permitido el uso de Tarjetas por terceros.

(b) Autorización. Obtener la autorización de la operación del centro de autorizaciones de Fiserv. El número de autorización quedará reflejada en el Ticket. En caso de sospecha con respecto a una transacción el Establecimiento deberá comunicarse con Fiserv e indicar al centro de autorizaciones que se trata de una transacción "código 10" y aguardar instrucciones. Ni la Autorización ni el código 10 legitiman la identidad de quien exhibe la Tarjeta, sino que sólo implican que (i) los datos transmitidos coinciden con los registrados en la base de datos del Sistema, (ii) la Tarjeta está habilitada para operar al momento de la autorización; y (iii) la cuenta posee límite de compra suficiente para realizar la transacción. El Establecimiento deberá informar de manera inmediata cualquier cancelación de autorización concedida. La omisión de la información responsabilizará al Establecimiento por cualquier desconocimiento por parte del Tarjetahabiente.

(c) La Tarjeta deberá estar habilitada por el Emisor y deberá encontrarse en vigencia.

(d) EMV. Todas las tarjetas que cuenten con chip deberán ser insertadas en el lector de chip del Medio de Captura. Su incumplimiento podrá generar la aplicación de multas por parte de los Sellos y hará responsable al Establecimiento frente a cualquier cuestionamiento de la operación por parte del Tarjetahabiente. Cualquier excepción a dicha regla deberá ser requerida telefónicamente al centro de autorizaciones.

(e) Préstamos de dinero. El Establecimiento se obliga a no adelantar a los Tarjetahabientes dinero en efectivo, ni cheques, ni aceptar cambio de cheques, salvo autorización expresa y por escrito de Fiserv.

(f) Requisitos aplicables a otras operatorias. Dar cumplimiento a todo otro requisito particular del Reglamento y/o las Reglas.

9.2.2. Desdoblamiento de operaciones. El Establecimiento deberá incluir en un único Ticket el importe total correspondiente al precio de los bienes y/o servicios incluidos en la transacción, sin subdividir la operación de venta en varios Tickets. Salvo prueba en contrario, se presumirá que hay subdivisión cuando se presenten o se requiera Autorización, en el mismo día y por un mismo Establecimiento, varios Tickets o Tickets del mismo Tarjetahabiente de la Tarjeta. Quedará exceptuado de lo dispuesto anteriormente: 1) cuando el Tarjetahabiente abone en efectivo o mediante cheque, al momento de realizarse la venta, el saldo pagadero; o 2) en aquellos Establecimientos expresamente autorizados por Fiserv para operar bajo la modalidad de remisión de mercadería o prestación de servicios con posterioridad a su perfeccionamiento. En dichos casos podrán realizarse dos Tickets diferentes, uno como depósito y el restante en pago del saldo. Las mercaderías o los servicios que se facturen individualmente a la misma cuenta (por ejemplo, pasajes aéreos) no se considerarán una violación del presente Reglamento cuando se procese un comprobante dividido, si se obtiene autorización aparte para cada una de las mercancías o servicios. En los casos en que se presenten varias tarjetas para abonar el pago de una sola transacción, no se aplicará la prohibición anterior.

9.2.3. Cobro de deuda. Refinanciación. Cancelación de operaciones. El Establecimiento no podrá aceptar pagos de los Tarjetahabientes en concepto de cancelación o refinanciación parcial o total de deudas. El Establecimiento deberá abstenerse de recibir pagos de Tarjetahabientes por mercaderías o servicios incluidos en el Ticket. El Ticket de Devolución deberá realizarse y presentarse al cobro en los plazos y condiciones vigentes a la fecha de su presentación.

9.2.4. Cesión de Tickets. Se encuentra prohibido para el Establecimiento, salvo que cuente con autorización de Fiserv y/o el Pagador, la cesión de los Tickets respaldatorios de las operaciones, los que deberán ser presentados al cobro indefectiblemente bajo el número de comercio donde las mismas se realicen. También está expresamente prohibido al Establecimiento, presentar al cobro operaciones realizadas fuera de los límites geográficos del país en el cual se afilió al Sistema o transferir los Tickets correspondientes a operaciones realizadas en dicho país para ser cobradas por otro establecimiento fuera del mismo.

9.2.5. Moneda. Las transacciones pueden realizarse en moneda local o aquellas otras especialmente habilitadas por Fiserv. El Establecimiento deberá abstenerse de realizar conversiones entre dichas monedas o cualquier otra diferente de la consignada en el Ticket.

9.3. Operaciones irregulares o defectuosas. Son causas legítimas de rechazo de operaciones, no asumiendo Fiserv responsabilidad alguna a su respecto, y sin perjuicio del derecho del Establecimiento con respecto a terceros por la venta efectuada, las establecidas a continuación: (a) **Causales comunes a todas las operatorias:** (i) Incumplimiento a las obligaciones previstas bajo la sección 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 9.2.5; (ii) cuando la venta consignada en el Ticket no se incluya dentro del cierre de lote del mismo día o día hábil inmediatamente posterior; (iii) operación presentada al cobro bajo un número de comercio distinto al de su realización; (iv) operaciones en infracción con las disposiciones de este Reglamento, la legislación vigente y/o las Reglas; (b) **Causales propias de operatoria Tarjeta Presente:** (i) falta de firma del Tarjetahabiente, o la misma estuviere enmendada o si tuviere apariencia de falsa; (ii) en caso de Ticket se hallare incompleto, enmendado o adulterado; (iii) uso de Medio de Captura no homologado o cuya certificación hubiere expirado; (iv) en caso de diferencias entre el duplicado del Ticket en poder del Tarjetahabiente y el original presentado por el Establecimiento; (v) operaciones realizadas con ingreso del número de Tarjeta por teclado sin autorización de Fiserv, o mediando tal autorización, sin que figuren impresos en el Ticket los datos de la Tarjeta grabados en relieve o éste presentara irregularidades perceptibles a simple vista, tales como la falta de alineación, continuidad o definición, o diferencias en los tipos, tamaños, espacios o caracteres de las letras o números correspondientes a los datos consignados en relieve en la Tarjeta del Tarjetahabiente, o falta de alguno de éstos datos; (vi) cuando ante requerimiento de Fiserv, el Establecimiento no remitiere los Tickets originales dentro de los plazos establecidos; (vii) operaciones desconocidas por el Tarjetahabiente, (viii) cuando el importe de la operación presentada al cobro exceda el importe de la preautorización otorgada o sea presentada fuera de la vigencia de la preautorización; (c) **Causales propias a operaciones de débito automático:** (i) falta de remisión de la documentación respaldatoria dentro de los cinco (5) días hábiles de requerida; (ii) imposibilidad de probar el consentimiento del Tarjetahabiente, sea por falta de constancia documentada de la autorización, de

la legislación aplicable y/o las Reglas; (iii) cuando el Tarjetahabiente ejerciera su derecho de arrepentimiento dentro de los treinta (30) días de la fecha de vencimiento del resumen de cuenta, habilitando a Fiserv a realizar en forma inmediata la baja del débito automático; (d) **Causales propias de operatoria Tarjeta No Presente:** (i) impugnación o desconocimiento de operación por el Tarjetahabiente; (ii) autorización solicitada en forma irregular; (iii) ausencia de constancia documentada y suficiente dentro de los cinco (5) días de requerida, a criterio de Fiserv, del consentimiento del Tarjetahabiente; (iv) falta de cumplimiento de las formalidades legales para el perfeccionamiento de la operación o en la documentación respaldatoria; (v) falta de cumplimiento de las disposiciones de seguridad fijadas por Fiserv en operaciones de comercio electrónico.

10. Incumplimiento. En caso de incumplimiento por parte del Establecimiento de alguna/s de las disposiciones del presente, Fiserv podrá optar por: (i) requerir la subsanación del incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles; (ii) suspender la prestación de los Servicios; (iii) declarar resuelta la adhesión al presente (esto podrá ser total o parcial aplicable a determinada operatoria o Servicio) del Establecimiento en forma inmediata o discontinuar la prestación de cualquiera de los Servicios Adicionales conforme lo dispuesto en la cláusula 3.1; (iv) cobrar las penalidades que correspondan según determine Fiserv; y/o (v) trasladar cualquier penalidad o cargo impuesto por terceros y/o los Sellos a raíz del incumplimiento del Establecimiento.

10.1. Remedios acumulativos. Los derechos y remedios aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio dispuesto por la ley, pudiendo ser ejercidos en forma separada o conjunta.

11. Descuento de operaciones. Fiserv y/o el Pagador podrán descontar mediante débitos o compensaciones de la/s cuenta/s que mantenga abierta el Establecimiento y aún con percepción directa o judicial, todas las sumas que hubieren abonado a los Establecimientos con relación a operaciones irregulares o defectuosas, así como cualquier suma de dinero que adeudare el Establecimiento en virtud del Reglamento.

Fiserv podrá exigir al Establecimiento la operación exclusivamente a través de Tarjeta Presente y demás requisitos de seguridad que considere convenientes, cuando exista un incremento en el promedio mensual de operaciones irregulares o defectuosas.

12. Daños y perjuicios. El rechazo o descuento de operaciones no eximirá al Establecimiento de su responsabilidad frente a los Tarjetahabientes por los daños y perjuicios que dichas transacciones pudieron haberles inferido.

13. Presentación de operaciones al cobro. El Establecimiento deberá realizar el cierre de lote y realizar la presentación de sus ventas a Tarjetahabientes de conformidad con lo aquí previsto o cualquier condición particular para la operatoria de que se trate. El cierre de lote deberá realizarse de manera diaria en día hábil y al día hábil siguiente en caso de sábados, domingo y feriados.

La realización del cierre de lote y aún la emisión de un acuse de recibo del mismo por parte de Fiserv, no implica conformidad con su contenido. El Establecimiento deberá controlar que lo remitido concuerde con lo procesado y acreditado. Las fechas de presentación de los Tickets de venta dependerán de la modalidad contratada por el Establecimiento.

a. Pago de operaciones. El pago de las operaciones presentadas al cobro por el Establecimiento será realizado por el Pagador, con las excepciones establecidas a lo largo del presente y se abonarán una vez concluido su procesamiento, en los plazos y condiciones acordadas según la operatoria contratada por el Establecimiento y conforme se detalla en el Formulario de Alta de Comercio. El pago de operaciones irregulares o defectuosas será acordada. Fiserv pondrá a disposición del Establecimiento, el resumen de las liquidaciones correspondientes a las operaciones presentadas y procesadas en el Sitio.

Cualquier diferencia y/o controversia respecto de las operaciones aquí detalladas deberá ser planteada por el Establecimiento dentro de los sesenta (60) días de su presentación. Transcurrido dicho plazo, las mismas se tendrán por consentidas, produciéndose la caducidad de todo derecho respecto de las mismas.

b. En caso de suspensión, inhabilitación o desafiliación del Pagador, se suspenderá la operatoria hasta tanto el Establecimiento modifique al Pagador y este cambio sea aceptado y registrado por Fiserv.

14. Aranceles y cargos. El Arancel es la comisión que el Establecimiento reconoce al Sistema por toda transacción que realice con la utilización de Tarjetas. Adicionalmente el Establecimiento deberá abonar los cargos correspondientes a la prestación de otras operatorias y/o Servicios. El Arancel así como otros cargos aplicables quedarán establecidos en el Formulario de Alta de Comercio que suscriba el Establecimiento.

De los importes liquidados al Establecimiento se le deducirá el Arancel (a la tasa fijada en el Formulario de Alta de Comercio integrante del presente Reglamento, que podrá ser diferente para cada medio de pago, producto o rubro del Establecimiento), más los cargos, intereses y las retenciones o descuentos establecidos en el Formulario de Alta de Comercio, en este Reglamento o impuestos por ley o contractualmente.

14.1. Formas de cobro. El Establecimiento autoriza a Fiserv a cobrar los cargos y cualquier importe que adeudare en virtud de este Reglamento y el Formulario de Alta de Comercio mediante las siguientes vías: (i) mediante débito directo de la cuenta del Establecimiento identificada en el Formulario de Alta de Comercio; y (ii) mediante la deducción de dichos cargos de la liquidación que le sean adeudados o cualquier otro medio o facilidad que a futuro Fiserv informe. En caso de optar por el débito automático, el Establecimiento se obliga a adoptar las provisiones necesarias para tener saldo suficiente disponible en dicha cuenta en el momento en que se produzcan los débitos de las facturas que será el de su vencimiento o, si fuera un inhábil, el día hábil posterior.

14.2. Mora e intereses. Si por cualquier motivo y a través de las formas de cobro establecidas en la cláusula 14.1, Fiserv se viera imposibilitada de cobrar los importes adeudados por el Establecimiento, las sumas en cuestión podrán devengar un interés moratorio equivalente al doble de la tasa de interés promedio que perciba el Banco de la República Oriental del Uruguay, para sus operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días, contado a partir de la fecha de pago indicada en la factura respectiva, hasta el momento del efectivo pago.

15. Diferimiento de pagos. Retención de fondos. Garantía.

(a) Diferimiento de pagos. Fiserv podrá condicionar el pago de las operaciones al cobro de las sumas adeudadas por considerar que las mismas sean irregulares, defectuosas, sospechosas, fraudulentas o cuando existan obligaciones de cumplimiento diferido por parte del Establecimiento en caso de cierre de su negocio o finalización de la adhesión del mismo al Sistema (por la causa que fuere). Adicionalmente, podrá, en cualquier momento, condicionar el pago de operaciones realizadas por el Establecimiento pertenecientes a rubros específicos, a la prestación del servicio o entrega de la cosa objeto de la operación.

(b) Retención de fondos. Respecto de operaciones ya liquidadas al Establecimiento, su impugnación por el Tarjetahabiente, el Emisor y/o los Sellos por el volumen de operaciones que a criterio de Fiserv sean sospechadas o verificadas como fraudulentas, o cuando existan razones de seguridad que razonablemente hagan presumir la ocurrencia de un riesgo de daño para el Sistema, Fiserv y/o el Pagador podrán retener al Establecimiento presentaciones futuras y/o pendientes de acreditación y/o cualquier otra suma que tenga depositada en la cuenta abierta en la entidad del Pagador, (i) hasta el importe que resulte de sumar el equivalente al monto de la/s operación/es impugnada/s y el importe de cualquier cargo, multa de los Sellos, Arancel o comisión adeudado por el Establecimiento, además de cualquier tasa o penalidad, actual o anterior; o bien (ii) el total de dichas presentaciones. El plazo de retención no podrá exceder los ciento veinte (120) días contados desde su instrumentación.

(c) Garantía. El Establecimiento acepta que Fiserv podrá, en cualquier momento, retener la totalidad o una porción de la liquidación de operaciones del Establecimiento y/o modificar el plazo de pago de éstas y/o exigir dentro de un plazo de diez (10) días la constitución de un depósito en garantía y/u otras garantías equivalentes, a satisfacción de Fiserv, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo este Reglamento. La aprobación de la garantía y sus condiciones estará sujeta a aprobación previa de Fiserv. Dicha garantía no generará interés o compensación alguna en favor del Establecimiento.

16. Responsabilidad. Limitación. Garantías. Exclusión. El Establecimiento será responsable frente a Fiserv por los daños y perjuicios de toda clase que se generen como consecuencia del accionar propio, de sus dependientes o de terceros que resulten de la inobservancia de las leyes, reglamentaciones o disposiciones del presente, o de otros hechos ilícitos.

La responsabilidad máxima de Fiserv por daños directos o inmediatos, salvo dolo, en ningún caso superará durante toda la vigencia del presente, acumulando todos los importes que correspondiera indemnizar, la suma equivalente a las liquidaciones pagadas los dos (2) meses inmediatamente anteriores al hecho generador.

Queda establecido que Fiserv no asume ninguna responsabilidad de indemnizar por lucro cesante, daños indirectos, daño moral, penalidades o similares, ya sea bajo la doctrina de los daños colaterales o consecuentes, aun cuando los mismos pudieran haber sido previstos o se hubiera informado acerca de la posibilidad de que tales daños se produjeran, renunciando el Establecimiento a formular cualquier reclamo respecto de dichos daños. Fiserv no será responsable de las pérdidas o daños causados por los Sistemas Propios del Establecimiento, los sistemas, equipos y/o Medios de Captura provistos por terceros.

Asimismo, sin limitar ninguna garantía mencionada en este Reglamento, Fiserv declara que los Servicios contemplados en este Reglamento, se ajustarán a todas las leyes, reglamentos y normas de la industria, y requerimientos que resulten aplicables. El Establecimiento acepta que las garantías contenidas en las disposiciones del presente Reglamento, constituyen la totalidad de las obligaciones y responsabilidades, y que toda otra garantía o condición, explícita o implícita, queda expresamente excluida del Reglamento. El Establecimiento reconoce y acepta que la adhesión al presente Reglamento constituye un acuerdo entre partes y no se encuentra alcanzado por las normas de Defensa del Consumidor.

17. Indemnidad. El Establecimiento se compromete a mantener indemne a Fiserv por todos los reclamos, quejas, daños, pérdidas, penalidades, multas, acciones judiciales y/o administrativas, honorarios, costos y costas que Fiserv deba abonar y/o reciba como consecuencia o con motivo del incumplimiento del Establecimiento de las obligaciones emergentes del presente Reglamento y/o de las obligaciones que les corresponda por disposición legal. Ni Fiserv ni las entidades del Sistema, serán responsables ni intervendrán en controversias que el Establecimiento tenga con los Tarjetahabientes, motivadas en los servicios que el mismo presta, en los bienes que comercializa, en las actividades que desarrolla, en el monto, composición y/o oportunidad de los débitos efectuados y/o en el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones legales (en especial a las que protegen los derechos de los consumidores) y contractuales a su cargo, sino que estas se sustanciarán exclusivamente con el Establecimiento, a quien incumbe íntegramente la responsabilidad pertinente. Será exclusiva responsabilidad del Establecimiento la atención y satisfacción de dichos reclamos y/o consultas, debiendo mantener indemne a Fiserv y a las entidades parte del Sistema de los mismos. El incumplimiento de las disposiciones anteriores habilitará a quien haya debido afrontar los importes reclamados, a descontarlos directamente al Establecimiento en la forma prevista en la cláusula 11 del presente Reglamento.

18. Auditoría. El Establecimiento se obliga a permitir el acceso a sus instalaciones y equipos, en días y horario hábiles, de Fiserv o terceros designados al efecto, para auditar el funcionamiento de los Servicios y el cumplimiento de las disposiciones del presente. El incumplimiento de esta obligación tornará susceptible de rechazo y/o descuento de todas las operaciones presentadas con posterioridad al mismo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la cláusula 10.

19. Medidas de Seguridad. El Establecimiento se compromete a dar cumplimiento, a su exclusivo cargo, con todas las medidas de seguridad que correspondan conforme lo establecido en este Reglamento, las que exijan las Reglas y las que le sean requeridas por Fiserv. Dichas medidas de seguridad deberán ser implementadas en los plazos que Fiserv disponga en la comunicación correspondiente o, en su defecto, en los plazos que resulten técnicamente factibles y que no deberán ser superiores a sesenta (60) días corridos a contar de la notificación que Fiserv o los titulares de los Sellos efectúen al respecto. Las inversiones que resulten necesarias para cumplir con las medidas de seguridad y demás condiciones establecidas por Fiserv así como para el mantenimiento de la autorización de la Plataforma del Establecimiento (conforme se indica en la cláusula 25.1), estarán a cargo exclusivo del Establecimiento, sin que éste pueda efectuar reclamo alguno a Fiserv. En caso de que el Establecimiento no pudiese implementar las medidas de seguridad requeridas por disposiciones legales, por Fiserv o por los titulares de los Sellos, ya sea por razones técnicas, financieras y/o comerciales debidamente fundadas, el Establecimiento o Fiserv podrán resolver el presente Reglamento mediante notificación escrita con al menos quince (15) días de antelación sin estar sujetos a ninguna sanción y sin que ello le otorgue derecho a reclamo alguno contra la otra parte. El Establecimiento se compromete a informar a Fiserv y/o a los Sellos en caso de que aplique, cualquier falla y/o incidente que pudiera afectar o vulnerar la información de las transacciones.

CAPITULO III

OPERATORIA TARJETA PRESENTE (POS) y NO PRESENTE

20. Operatoria de captura de datos

20.1. Aplicación. Las disposiciones de este capítulo serán de aplicación a aquellas operaciones realizadas por los Tarjetahabientes en los Establecimientos a través de un Medio de Captura, que es utilizado también para la solicitud de Autorización electrónica y presentación electrónica de operaciones al cobro.

20.2. Homologación de Medio de Captura. Los Medios de Captura y/o equipos complementarios con los que el Establecimiento pretenda operar con el Sistema, deberán ser previamente homologados o certificados por Fiserv o terceros designados al efecto, quienes controlarán que tales Medios de Captura reúnan las condiciones técnicas y de seguridad indispensables para operar con el Sistema. El costo de la homologación y certificación estará a cargo del Establecimiento. Fiserv podrá en cualquier momento exigir la adecuación del Medio de Captura a nuevas normas o pautas con el solo requisito de comunicarlo al Establecimiento con una anticipación previa de treinta (30) días.

No podrá entenderse que la homologación implica el otorgamiento de garantía alguna por parte de Fiserv o el tercero homologante, no siendo éstos responsables de errores o defectos en el funcionamiento de los Medios de Captura homologados.

20.3. Condiciones de uso de los Servicios. El Establecimiento se obliga a evitar cualquier tipo de acción que pueda dañar a sistemas, equipos o servicios accesibles directa o indirectamente a través del Sistema (entre ellos los Medios de Captura) y especialmente a no utilizarlos para: (i) la transmisión de toda otra información distinta de los datos de las transacciones autorizadas por el Sistema; (ii) la transmisión de información que atente contra los derechos de terceros, la moral o la legislación vigente; (iii) fraguar un archivo o de otra forma manipularlo para evitar la detección del origen de los datos transmitidos; (iv) la transmisión de cualquier material que contenga virus de computación o cualquier otro tipo de código de computación, archivos o programas destinados a interrumpir, destruir o limitar la funcionalidad de cualquier programa o equipo; (v) la transmisión de información que no tiene derecho a transmitir, tal como transacciones de otros establecimientos; (vi) interrumpir, trastornar o perturbar de cualquier forma el normal funcionamiento del Sistema.

20.4. Tickets. Cada operación a través de un Medio de Captura deberá generar un Ticket (digital o físico), por lo menos por duplicado. El original firmado por el Tarjetahabiente deberá quedar archivado en el Establecimiento en el que la operación se haya celebrado. Su duplicado será entregado físicamente, enviado por correo electrónico o por otro medio que pudiera habilitarse en el futuro y servirá como constancia de la operación.

El Establecimiento deberá controlar que los datos del Ticket o que aparezcan en el visor del Medio de Captura, si tuviera alguno, coincidan con los impresos y grabados en la Tarjeta (frente y dorso). Cuando los datos difieran, serán de aplicación las disposiciones de la cláusula 9.1 del Reglamento. También deberá ingresar a través del teclado del Medio de Captura los cuatro (4) últimos dígitos u otros datos adicionales de la Tarjeta, en aquellos casos en que Fiserv lo requiera.

El Establecimiento deberá guardar los originales de los Tickets correspondientes a esta operatoria por el término de un (1) año en caso de operaciones de contado y dos (2) años en caso de operaciones en cuotas y estarán obligados a presentarlos dentro del plazo de cinco (5) días corridos en caso de que Fiserv lo requiera a través de los canales de comunicación que estime pertinentes como ser el correo electrónico del Establecimiento.

20.5. Operación sin firma. Fiserv podrá autorizar de manera previa a determinados Establecimientos a operar con lectura de banda magnética o chip, aunque sin firma del Tarjetahabiente ni emisión de comprobante respaldatorio de la operación o emisión de Ticket sólo para el Tarjetahabiente. El Establecimiento asumirá exclusivamente el riesgo de la operatoria y consecuentemente, el simple desconocimiento de la operación por el Tarjetahabiente será causal de rechazo o descuento de la misma. Fiserv podrá limitar el número de operaciones a

realizar por un mismo Tarjetahabiente en dicho Establecimiento, según parámetros que establecerá periódicamente, sin necesidad de informarlo al Establecimiento.

20.6. Pre-autorización. Operación mediante la cual el Establecimiento efectúa una reserva de fondos sobre la cuenta del Tarjetahabiente, hasta que se reciba la confirmación de la realización de la operación, a través de su presentación al cobro, o bien expire su plazo de validez. El monto de la operación no deberá exceder el de la pre-autorización, en cuyo caso la misma podrá ser rechazada o descontada total o parcialmente.

El Establecimiento no deberá entregar mercaderías ni prestar servicios cubiertos por una pre-autorización una vez notificada la cancelación o rechazo de la pre-autorización.

20.7. Anulación. Una anulación es una transacción que permite dejar sin efecto operaciones de compra y/o devolución. La misma deberá realizarse antes del cierre de lote correspondiente a la presentación la transacción original. El Establecimiento se compromete a no aplicar políticas discriminatorias en la anulación y/o de devolución de transacciones de los distintos Sellos.

21 Lectura de código QR. Los Equipos de Medios de Captura de Fiserv que se encuentren habilitados a tal efecto podrán disponibilizar Códigos QR que permitirán la aceptación de transacciones de Billeteras /Aplicaciones Móviles. Ese Código QR poseerá la información requerida por la regulación aplicable para cursar pagos. Cada Código QR posee información específica y univoca de la transacción a realizar de manera de gestionar la seguridad de la red de pagos.

22. Equipos de Medios de Captura. Las siguientes reglas resultarán aplicables para el caso en que el Establecimiento solicite los Medios de Captura de Fiserv para la solicitud de autorización electrónica y presentación electrónica de operaciones al cobro (el “**Servicio de Captura**”).

22.1. La conexión con los distintos sistemas de procesamiento dependerá de la tecnología del Medio de Captura utilizado para la prestación de los Servicios de Captura. Dicha conexión podrá requerir el acceso a internet y/o a la red de telefonía y/o hardware y/o software adicional, que en su caso serán por cuenta y cargo del Establecimiento. El Establecimiento toma conocimiento que la transmisión de los datos podrá involucrar transmisiones a través de varias redes o en forma directa con el centro de procesamiento correspondiente, de acuerdo con cada sistema. Será a cargo del Establecimiento el soporte necesario para la prestación de los Servicios de Captura, que incluye el equipamiento (hardware), programas (software), vínculos, interfaces, alimentación eléctrica, etc., compatibles para operar con el Sistema de.

22.2. Los Servicios de Captura son para uso exclusivo de un solo Medio de Captura por abono, quedando expresamente prohibida la utilización de servidores u otras tecnologías que multipliquen una conexión en varias conexiones.

22.3. El Establecimiento reconoce que los Medios de Captura aquí provistos pueden no ser compatibles con otros sistemas de procesamiento de Tarjetas y no existirá obligación por parte de Fiserv de adaptar el Medio de Captura para que resulte compatible con otros sistemas de procesamiento y no será responsable por la demora y/o por las pérdidas ocasionadas por los sistemas de procesamiento de terceros. Asimismo, el Establecimiento reconoce que todas las transacciones realizadas a través de su Medio de Captura se presumen autorizadas por el propio Establecimiento y, por lo tanto, será el responsable por el uso del Medio de Captura en infracción a las Reglas y/o los sistemas de procesamiento de Tarjetas de terceros.

22.4. El Establecimiento será responsable de informar los datos de identificación para la programación de los Medios de Captura con que opere, tales como denominación, N° de RUT, N° de Establecimiento, etc., y de controlar la exactitud de la programación efectuada, asumiendo la total y exclusiva responsabilidad en caso de errores en la programación. Se entenderá que los Medios de Captura han sido programados correctamente y se encuentran en perfectas condiciones de conservación, funcionamiento y operabilidad, si el Establecimiento no manifiesta lo contrario dentro de las 24 hs. de instalada o configurada.

22.5. Funcionamiento de los Medios de Captura. (i) El Establecimiento reconoce y acepta que el correcto funcionamiento de los Medios de Captura depende, a su vez, del correcto funcionamiento a modo ejemplificativo del equipamiento (hardware), programas (software), vínculos, interfaces, alimentación eléctrica, etc. propios del Establecimiento o provistos por terceros, por lo que Fiserv en ningún caso será responsable por las fallas y/o deficiencias y/o interrupciones de los mismos (ii) El Establecimiento será responsable de la compra y utilización de insumos (rollos de papel, etc.) apropiados para los Medios de Captura (iii) Los Servicios de Captura incluyen la reparación de los Medios de Captura sin cargo adicional, siempre que no correspondan a daños provocados por la utilización indebida de los mismos; en los restantes casos, los servicios requeridos serán facturados y el Establecimiento los abonará a la tarifa vigente en tal oportunidad.

22.6. Comodato. Los Medios de Captura serán provistos bajo comodato, el Establecimiento reconoce expresamente que Fiserv, según corresponda, conserva la propiedad y posesión civil de los Medios de Captura provistos, adquiriendo el Establecimiento solamente un derecho personal de uso gratuito, sin que ello implique la transferencia de derecho de propiedad alguno sobre la misma en su favor. Fiserv queda facultada a solicitar la devolución inmediata de los Medios de Captura provistos en cualquier momento o cuando deje de prestar los Servicios de Captura al Establecimiento, por cualquier causa. En caso de que los Medios de Captura no sean restituidos o los mismos sean devueltos en malas condiciones -ajenas al deterioro normal- a opción de Fiserv-, el Establecimiento deberá abonar el costo de reposición o, en su caso, el costo de reparación o de los repuestos que sean necesarios para que los mismos vuelvan a funcionar correctamente, emitiendo Fiserv la correspondiente factura.

22.7. Responsabilidad. Queda expresamente establecido que la contratación de un seguro para asegurar los Medios de Captura no exime de responsabilidad al Establecimiento respecto de la guarda, conservación y devolución en buen estado de los mismos, ni del pago directo de su reposición en caso de que los Medios de Captura hayan sido hurtados, robados o se le hayan ocasionado daños irreparables imputables al Establecimiento, por el monto que Fiserv razonablemente estime. En su caso, dicho importe será facturado y podrá ser debitado al Establecimiento conforme la modalidad prevista para el cobro del abono mensual.

22.8. Cargos y condiciones de pago. El Establecimiento se obliga al pago del abono mensual establecido en el Formulario de Alta de Comercio más el IVA correspondiente y el cargo de instalación de los Medios de Captura. Los cargos serán percibidos por cualquiera de las vías previstas en la cláusula 14.1.1. El cargo de instalación deberá ser abonado por el Establecimiento una vez instalado el Medio de Captura, pudiendo ser facturado en forma conjunta con el primer abono mensual. Fiserv podrá modificar los cargos y condiciones de pago de los Medios de Captura en cualquier momento mediante preaviso de quince (15) días corridos a través de alguno de los medios indicados en la cláusula 6. Si dentro de tal plazo los Establecimientos no optan por la rescisión, se entenderá que las modificaciones son aceptadas y de cumplimiento obligatorio. Por los Medios de Captura se emitirá la correspondiente factura electrónica conforme los requisitos fiscales vigentes. En caso de desconexión por falta de pago u otra causa imputable al Establecimiento, éste deberá pagar el cargo de reconexión, equivalente al 50 % del cargo de instalación vigente a tal fecha y cualquier otra deuda pendiente. El Establecimiento podrá acceder bonificaciones u otros beneficios que Fiserv le otorgue (los “Beneficios”), los que serán comunicados por los medios de comunicación previstos en la cláusula 6. Salvo que existan otras condiciones pactadas entre el Establecimiento y Fiserv, este último tendrá el derecho de modificar o cancelar los Beneficios en cualquier momento.

22.9. Medios de Captura disponibles para el Establecimiento: (i) Terminal en línea. El equipo de terminal punto de venta podrá ser; WIFI – GPRS, ETHERNET, DIAL UP, GPRS FIJO o Móvil según el tipo de conectividad. (ii) Pin Pads / Panel digital de firma. Dispositivo que se conecta al Punto de Venta y al Host y este último lo comunica con el Sistema. Permite al Establecimiento ingresar el PIN, banda magnética, chip y contactless y encriptar el mensaje. El Establecimiento solamente podrá usar el dispositivo con el Medio de Captura y no para un fin distinto al previsto en el presente (iii) Gateway de pagos conforme se detalla en el punto 24.

22.10. Soluciones de integración al Medio de Captura El Establecimiento podrá contratar cualquiera de los servicios detallados. Fiserv no asume ninguna responsabilidad ni se obliga a ejercer control alguno sobre la información transmitida entre el Medio de Captura y la pc del Establecimiento. (i) Lote/POS a PC. Permite transmitir los datos de las transacciones desde el Medio de Captura a una pc del Establecimiento. Se entrega en comodato un programa de computación y un cable para la conexión del Medio de Captura a la pc (ii) POS Integrado (“Trx a Trx”). Permite conectar el sistema de facturación con un Medio de Captura transmitiendo las transacciones al sistema del Establecimiento de forma “en línea”. Se pondrá a disposición un programa y un cable de conexión; (iii) ITD- Visualizador: Servicio de visualización de transacciones

permite que una vez concretada la transacción (crédito o débito), la terminal enviará en forma online o en forma de batch al cierre de lote; los datos de la misma en formato electrónico (los datos que se imprimen en el Ticket) a un concentrador. Una vez recibida cada transacción, la misma será procesada e incluida en forma automática a un sitio web, al cual podrá acceder en línea a través de una URL (con usuario y contraseña) personal para consultar reportes de las transacciones filtrando por Sello, periodo de fecha y sucursal. Dichos reportes podrán ser exportados a archivos tipo Excel.

23. Equipos propios o de terceros. En caso de que el Establecimiento utilizase Medios de Captura, Sistemas Propios y/o equipos y/o dispositivos POS y dispositivos especiales para la encriptación de pines propios o de terceros, los mismos deberán requerir certificación y homologación previa de Fiserv o de quien esta indique y deberán ser compatibles y cumplir con las normas PCI y con los requisitos técnicos, operativos y de seguridad exigidos por las Reglas. Fiserv podrá en cualquier momento exigir la adecuación del Medio de Captura a nuevas normas o pautas, con el sólo requisito de comunicarlo al Establecimiento con una anticipación previa de treinta (30) días. Si el Establecimiento decide utilizar un equipo que no es provisto por Fiserv el Establecimiento acepta y asume exclusiva responsabilidad en garantizar que su equipo se ajusta y se ha instalado de acuerdo a las Reglas y normas establecidas por los titulares de los Sellos y Fiserv. El Establecimiento asume la responsabilidad de presentar las transacciones de conformidad con este Reglamento de modo que Fiserv pueda procesarlas. Fiserv no será responsable por cualquier pérdida y/o demora que pueda derivarse por la utilización de equipos no provistos por Fiserv. Bajo ningún concepto podrá entenderse que la homologación implica el otorgamiento de garantía alguna por parte de Fiserv, no siendo éstos responsables de errores o defectos en el funcionamiento de los equipos homologados y certificados.

24. Servicio de Gateway de Pagos. El servicio de "Gateway" de pagos permitirá la captura de todas aquellas transacciones realizadas por los Tarjetahabientes de las Tarjetas bajo la modalidad de comercio electrónico, a través de la plataforma de comercio electrónico que el Establecimiento posea en internet (la "Plataforma"). Este servicio permite la conexión del Establecimiento con el centro de procesamiento de los distintos sistemas de medios de pago habilitados al efecto, para la validación, autorización y/o captura de transacciones. Dicha conexión será posible a través de la implementación y configuración en la Plataforma del Establecimiento de un software provisto por Fiserv y que permite la remisión de los datos de la transacción –incluidos los datos de la Tarjeta- al procesador correspondiente, que es quien se encarga del procesamiento de las transacciones, resolviendo en cada caso concreto sobre su aprobación o rechazo. Será aplicable tanto para operatoria de tarjeta presente como operatoria de tarjeta no presente.

25. Los servicios se encuentran limitados únicamente a las transacciones que se realicen bajo la modalidad de comercio electrónico y venta telefónica a través de la Plataforma del Establecimiento, quedando excluidas aquellas transacciones con Tarjetas realizadas por otros medios como ser ventas en locales comerciales y por correspondencia.

25.1. Requisitos previos. Para la prestación del servicio, el Establecimiento deberá previamente: (i) homologar la Plataforma de manera que cumpla con las normas de seguridad vigentes establecidas por las normas que regulan el comercio electrónico y las condiciones de seguridad particulares exigidas por Fiserv y/o por cada sistema de Tarjetas; (ii) mantener su sistema acorde a las condiciones de seguridad homologadas y adecuarlo a las nuevas condiciones que Fiserv y/o cada sistema de Tarjeta requieran de tiempo en tiempo, lo que podrá ser comprobado mediante la realización de las revisiones, auditorías y/o pruebas que Fiserv y/o los Sellos establezcan; y (iii) establecer los vínculos necesarios para la operatoria, los que serán a su cargo.

25.2. Gastos de conexión. Todos los costos, gastos, tarifas y demás importes que deban abonarse por la conexión y mantenimiento de vínculos entre los equipos del Establecimiento y los de Fiserv correrán por cuenta exclusiva del Establecimiento.

25.3. Niveles de Servicio. El Servicio de Gateway de Pagos se prestará de conformidad con los niveles de servicio detallados a continuación: Las siguientes premisas serán aplicables a los mismos: (i) se excluirá del cálculo de medición de la métrica y Fiserv no se responsabilizará por las deficiencias, fallas, suspensiones y/o interrupciones derivadas de lo siguiente: (a) cualquier cambio, configuración, instalación y/o reprogramación informado por Fiserv; (b) cualquier sistema, red, vínculo y/o capa de transporte no mantenido por Fiserv, entre ellos la disponibilidad de la red externa (internet); (c) cualquier cambio que el Establecimiento hiciera sobre su Plataforma que no estuviere de acuerdo con las sugerencias y/o recomendaciones de conectividad estándar de Fiserv; (ii) las mediciones se realizarán desde y hasta que la transacción ingresa/sale de la infraestructura o sistemas de Fiserv, (iii) La medición se hará por la cantidad de minutos del mes calendario en curso ("Período de Medición").

Descripción Nivel de Servicio	Nivel de Servicio Objetivo
<p>1. Disponibilidad del Servicio (Comercio Electrónico). Definición: Mide la disponibilidad del Medio de Captura de transacciones.</p> <p>2. Cálculo. Disponibilidad en % = [(minutos totales en un período de medición – minutos de indisponibilidad)/minutos totales en un período de medición] *100</p>	<p>Comercio Electrónico: Disponibilidad de 99,5% por Período de Medición.</p> <p>Ej. Cálculo de disponibilidad. En un mes de 30 días donde hay 43200 minutos, ante una interrupción de 20 minutos en el servicio el cálculo de disponibilidad sería: Disponibilidad= (43200-20)/43200*100 Disponibilidad= 99,95%</p>
<p>1. Tiempo de respuesta Comercio Electrónico).</p> <p>Definición: Mide el tiempo de respuesta de las de transacciones procesadas bajo Comercio Electrónico durante cada Período de Medición.</p> <p>2. Cálculo. Disponibilidad en %.</p> <p>El promedio es calculado con la suma del tiempo de respuesta de cada autorización, dividido por el número total de pedidos de autorización en el mes.</p>	<p>Durante cada Período de Medición: el 99,7% de los pedidos de transacciones serán procesadas dentro de 2 segundos desde el tiempo en que el Sistema de Fiserv recibe la solicitud de autorización hasta el tiempo que la Administradora responde dicha autorización.</p>

26. Operatoria con tarjetas de débito.

26.1 Concepto. Todas las transacciones con Tarjetas de débito son en línea, se canalizan a través de un Medio de Captura y son autorizadas por el Emisor. Dichas transacciones podrán requerir el ingreso de un número de identificación personal confidencial –PIN- por parte del Tarjetahabiente. Las compras con Tarjetas de débito no permiten operaciones en cuotas, débito automático, ni operaciones a distancia, salvo autorización expresa y por escrito de Fiserv.

26.2 Modalidades disponibles. Las Tarjetas de débito están habilitadas para realizar en el Establecimiento las transacciones detalladas a continuación. Es obligatoria la aceptación de las transacciones de compra, devolución, reversión y anulación.

(a) Compra. Transacción por la cual un Tarjetahabiente cancela, a través de la utilización de su Tarjeta, una deuda generada por la adquisición de un bien o servicio en un establecimiento.

(b) Compra con retiro de fondos (cashback). Transacción por la cual se realiza una compra y paralelamente efectúa una extracción de fondos de su cuenta bancaria. La extracción de fondos estará limitada a un porcentaje sobre el monto de la compra o a un importe predeterminado que es fijado periódicamente Fiserv, sin necesidad de notificarlo al Establecimiento. Toda transacción que supere dicho importe será rechazada.

(c) Devolución. Transacción por la cual se le reembolsan los fondos a un Tarjetahabiente ya que éste entregó en devolución los bienes o servicios adquiridos en el Establecimiento. Será considerada como una transacción nueva y no está ligada a una transacción de compra realizada previamente.

El Sistema establecerá un límite máximo de devolución cuyo importe será fijado Fiserv. Toda transacción de devolución que supere dicho importe será rechazada.

El monto de la transacción es debitado por el Pagador al Establecimiento en el plazo de pago pactado.

(c) Anulación. Aplicará lo dispuesto en la cláusula 20.7 del presente.

26.3 Presentación de operaciones al cobro. Debido a que todas las transacciones con Maestro y Visa Electrón son realizadas a través de Medios de Captura que están conectadas en línea, el Establecimiento no deberá efectuar presentaciones ya que las mismas se realizan en forma automática al efectuarse el corte de la red Maestro y Visa Electrón. En cada presentación automática, sólo se considerarán las transacciones realizadas dentro del día de negocio, entendiéndose por tal al tiempo que transcurre entre dos cortes consecutivos de red. El momento de realización de los cortes de red es determinado periódicamente por Fiserv, sin necesidad de informarlo a los Establecimientos.

26.4 Liquidación y pago. El proceso de liquidación de las transacciones al Establecimiento, se llevará a cabo todos los días hábiles bancarios correspondientes a la República Oriental del Uruguay, mientras que la fecha de pago será determinada por el día de negocio de cada transacción y el plazo de pago pactado al momento de la adhesión mediante el Formulario de Alta de Comercio.

27. Tarjetas *contactless* o sin contacto. Esta operatoria permitirá al Establecimiento realizar sus ventas mediante Tarjetas que cuenten con la funcionalidad *contactless* o sin contacto, acercándola al Medio de Captura habilitado al efecto, sin la obligación de requerir firma del Tarjetahabiente, emitir Ticket o comprobante respaldatorio de la operación. Bajo esta modalidad el Establecimiento no podrá aceptar operaciones que excedan el monto máximo que establezca Fiserv periódicamente. El riesgo de esta operatoria en relación al cuestionamiento de las operaciones será asumido por quien establezcan las Reglas.

28. Tarjetas prepagas. Son tarjetas prepagas o billeteras electrónicas emitidas por entidades no bancarias, reguladas por el Banco Central del Uruguay. Este medio de captura opera contra validación de saldo registrado (más no se encuentran asociados a una cuenta bancaria) y permite realizar pagos o débitos directos.

29. Presentación de operaciones al cobro. El Establecimiento deberá realizar el cierre de lote y presentar las ventas efectuadas a Tarjetahabientes antes de las 17 hs del día en que se efectuaren para el cobro de las mismas dentro del plazo de pago establecido en el Formulario de Alta de Comercio para esta operatoria.

30 Tarjeta no presente.

30.1 Ámbito de aplicación. Se regula el procedimiento para la realización de operaciones mediante la modalidad de Tarjeta No Presente (M.O.T.O.), sin lectura de banda, chip o *contactless*, con los medios de pago del Sistema autorizados para ello, en los Establecimientos habilitados para esta operatoria.

Para, ello Fiserv asignará al Establecimiento un código de establecimiento especial que sólo podrá ser utilizado por éste a efectos de la operatoria modalidad de operatoria "a distancia" o Tarjeta No Presente para la cual sea autorizado, no pudiendo ser utilizado para efectuar presentaciones de otra operatoria diferente.

Fiserv podrá, en cualquier momento, suspender, modificar o cancelar, total o parcialmente, en forma general para todos los Establecimientos o individual para un Establecimiento determinado la operatoria aquí detallada.

30.2 Información que debe requerirse para la Autorización para ventas telefónicas. El Establecimiento deberá comunicarse con el Centro de Autorizaciones de Venta a Distancia para obtener la Autorización correspondiente y deberá requerir al Tarjetahabiente antes de realizar la operación los siguientes datos y/o aquellos que Fiserv pudiera requerir a ese momento: **1) Datos personales del Tarjetahabiente.** a) Apellido y nombre impreso en la tarjeta; b) Tipo y número de documento de identidad; c) Domicilio donde recibe el resumen de cuenta; d) Número de teléfono del Tarjetahabiente, **2) Datos de la tarjeta de crédito.** a) Número de Tarjeta; b) Vencimiento de la Tarjeta; c) Código de seguridad de la Tarjeta; d) Apellido y nombres de los adicionales (si compra el adicional) o del titular de la cuenta (cuando el que compra es un titular), **3) Datos de la operación.** a) Importe total de la operación; b) Moneda en que se pactó la operación; c) Cantidad de cuotas; d) Domicilio donde serán remitidos los productos o lugar de prestación de los servicios; e) Si se trata de una suscripción: período de la misma.

30.3 Riesgos de la operatoria. Operaciones impugnadas. Atento el alto potencial de fraude que presenta este tipo de operación el riesgo de la operatoria será asumido de manera exclusiva por el Establecimiento que reconoce que la sola presentación de una impugnación de la operación por el Tarjetahabiente, autorizará el descuento automático de los importes acreditados y desconocidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, por cada operación impugnada el Establecimiento deberá remitir a Fiserv, dentro de los cinco (5) días corridos siguientes, las explicaciones que correspondan por escrito con firma de apoderado de forma tal que la misma pueda ser entregada al Tarjetahabiente para su análisis. Deberá adjuntar al mismo, copia del remito, y demás documentación que acredite el perfeccionamiento de la operación y la entrega de los productos.

30.4 Entrega de los productos. Para certificar la entrega de los productos el Establecimiento emitirá un remito en el que deberán consignarse todos los recaudos exigidos por la legislación aplicable para la entrega de productos bajo la modalidad de que se trate. El Establecimiento deberá archivar por el lapso mínimo de un (1) año para operaciones de contado y dos (2) para operaciones en cuotas, los remitos o comprobantes de prestación de servicio, según el caso, y toda otra documentación que permita certificar el perfeccionamiento de las operaciones y entregarla a Fiserv toda vez que ésta lo requiera. El cumplimiento de los requisitos anteriormente establecidos no obstará al rechazo o descuento de las operaciones cuando sean impugnadas por el Tarjetahabiente.

30.5 Pago Puntual Telefónico. Bajo esta modalidad no se podrán aceptar operaciones que excedan el monto máximo y/o que no cumplan con los requisitos que Fiserv establezca periódicamente.

30.6 Arrepentimiento. El Establecimiento deberá otorgar y permitir a los Tarjetahabientes el ejercicio del derecho de arrepentimiento, sin invocación de causa alguna en los tiempos y en las condiciones que establezca la legislación vigente.

30.7 Presentación de operaciones al cobro. El Establecimiento deberá documentar sus operaciones y presentarlas al cobro mediante Medios de Captura u otra modalidad autorizada expresamente por Fiserv. No se podrán presentar al cobro las siguientes operaciones: i) aquella operación por la que no se hizo entrega al Tarjetahabiente de los productos o pasajes (vouchers) o no se prestó el servicio, según corresponda, ii) una operación luego de transcurridos treinta (30) días de la fecha de asignación del código de autorización.

31. Débito automático.

31.1 Ámbito de aplicación. Regula el procedimiento para la adhesión al servicio de cobro de débito automático al que adhieren los Tarjetahabientes para el pago de facturas periódicas emitidas por el Establecimiento. El débito automático es únicamente una modalidad de aceptación de pagos y no tiene relación con la operación cuya factura se debitan, no garantizan la cobrabilidad futura de las mismas y en oportunidad del procesamiento de cada una de las facturas se determina la procedencia o rechazo de su débito siguiendo lo previsto para la Autorización de las mismas.

31.2 Modos del servicio.

31.2.1 Los Tarjetahabientes podrán gestionar su adhesión, baja y/o suspensión momentánea al servicio de débito automático de los siguientes modos:

- a) A través de los medios que Fiserv o los Emisores de las Tarjetas pongan a disposición al efecto;
- b) A través del Establecimiento, en cuyo caso el mismo se responsabilizará por obtener y documentar el consentimiento de los Tarjetahabientes.

31.3 Normas de procedimiento.

31.3.1 Código especial. Fiserv asignará al Establecimiento un código de establecimiento especial que sólo podrá ser utilizado por éste para esta modalidad no pudiendo ser utilizado bajo ninguna circunstancia y/o motivo para efectuar otra operatoria distinta.

31.3.2 Adhesiones y/o bajas al servicio. La información relativa a altas y/o modificaciones de Tarjetahabientes, solicitadas ante el Establecimiento será enviada por éste a Fiserv en los tiempos y modos que informe.

31.3.3 Base de datos. El Establecimiento llevará una base de datos actualizada de Tarjetahabientes adheridos al servicio de débito automático, incorporando las altas, bajas y/o modificaciones informadas por Fiserv, como las recibidas directamente.

El Establecimiento será exclusivamente responsable frente a los Tarjetahabientes por los rechazos, falta de procesamiento o procesamiento indebido de operaciones, motivados en el incumplimiento de las obligaciones a su cargo o error en el manejo de la base de Tarjetahabientes adheridos.

31.3.4 Procesamiento de las operaciones. Dentro de los cinco (5) días hábiles de la recepción de las instrucciones de débito, Fiserv procesará las operaciones para su débito a los Tarjetahabientes. Cuando el vencimiento de la operación exceda el término anterior, la Fiserv podrá diferir la fecha de procesamiento hasta la de vencimiento.

Fiserv pondrá a disposición del Establecimiento el detalle de los débitos efectuados así como de los no realizados. Respecto de éstos últimos, el Establecimiento informará al Tarjetahabiente del rechazo y gestionará su cobro por otra vía.

En los casos de Tarjetahabientes adheridos al servicio de débito automático, el Establecimiento incluirá en las facturas y/o liquidaciones que emita, la leyenda: "Se debitará de su tarjeta de crédito".

CAPITULO IV FORMAS DE VENTA

32 Operatoria de contado: Es la forma de venta que le permite al Establecimiento especialmente habilitado al efecto a realizar la venta de sus mercaderías y servicios en un solo pago o cuota, aplicando para esta modalidad lo dispuesto en la cláusula 33 en lo que fuera compatible.

33 Operatoria en Cuotas

33.1 Establecimientos habilitados. Los Establecimientos especialmente habilitados al efecto podrán vender sus mercaderías y servicios en cuotas hasta el máximo de cuotas que autorice Fiserv. La autorización conferida podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento por el Pagador, aún sin necesidad de causa que lo justifique.

33.2 Precio. El precio de venta de las mercaderías y servicios en cuotas deberá ser el mismo vigente para las operaciones en efectivo y de contado, al cual se le adicionará el importe correspondiente a la financiación o cargo financiero.

33.3 Limitaciones a la operatoria en cuotas. Fiserv podrá excluir algunos medios de pago de la operatoria en cuotas y/o contado y/o establecer otras limitaciones, lo cual le será notificado al Establecimiento al momento de la autorización.

33.4 Modos de financiación. El Establecimiento tendrá disponibles las siguientes formas de financiación, a las que corresponderá un Código de Establecimiento diferente para cada una de ellas:

- i. **Otorgante** El Establecimiento podrá efectuar ventas bajo la modalidad de cuotas con financiación del Emisor. La fórmula a utilizar será única como así también las alícuotas a aplicar, que serán las que Fiserv o las entidades comuniquen a los Establecimientos periódicamente. Del monto total de la operación, se le descontará en todos los casos al Establecimiento el importe correspondiente al cargo financiero y los otros cargos previstos en el presente. El importe resultante será abonado al Establecimiento en un solo pago, en los plazos y condiciones vigentes a la fecha de presentación.
- ii. **Tradicional.** Mediante este tipo de financiación el Establecimiento puede efectuar operaciones en cuotas con los medios de pago del Sistema, hasta el máximo autorizado por Fiserv. Las operaciones serán acreditadas al Establecimiento en las fechas de vencimiento de cada una de las cuotas (la primera cuota a los 15 días hábiles bancarios, y las siguientes cuotas cada 30 días de la primera cuota).
- iii. **Plan Pago Promedio (Pago al Eje).** Mediante este tipo de financiación el Establecimiento puede efectuar operaciones en cuotas con los medios de pago del Sistema, hasta el máximo autorizado por Fiserv. Las operaciones serán acreditadas en la fecha coincidente con la mitad del plazo correspondiente al tramo total de cuotas otorgadas por el Establecimiento en la venta efectuada, siendo los plazos computados en días hábiles bancarios. En caso de que el Establecimiento se excediere en el máximo de cuotas autorizado por Fiserv para esta modalidad de financiación, se aplicará lo dispuesto en la cláusula 33.4 a) respecto de los cargos y los plazos aplicables.

CAPITULO V SERVICIOS ADICIONALES

34 Anticipación. Este servicio permite al Establecimiento percibir el importe correspondiente a las liquidaciones y/o Tickets de operaciones realizadas bajo un mismo RUT previa deducción del Arancel, impuestos aplicables y el Costo Financiero (el "Importe Neto") previstos en el presente Reglamento y el Costo Financiero (conforme se indica en la cláusula 34.1) a los dos (2) días hábiles bancarios siguientes a la presentación (el "Importe Anticipado").

34.1 Costo Financiero. El costo de requerir Anticipación será el de aplicar la siguiente fórmula:

$$a) \text{ Costo Financiero} = \frac{\text{Importe Neto} \times \text{Días de Anticipo} \times \text{Tasa Efectiva Anual}}{365}$$

Dónde:

Días de Anticipo = se refiere a la cantidad de días corridos existentes entre la fecha de pago vigente para el Establecimiento y la fecha pago del Importe Anticipado.

Tasa Efectiva Anual (TEA) = es la tasa vigente al momento de cálculo del Importe Anticipado según lo comunicado por Fiserv de tiempo en tiempo,

b) Consideraciones: (ii) El monto máximo disponible para Anticipación, en caso de aplicar, será informado por Fiserv; (iii) Anticipación aplicará únicamente a liquidaciones y/o Tickets pendientes de pago.

34.1.1 Producida la acreditación del Importe Anticipado, el Establecimiento quedará desinteresado no teniendo nada que reclamar a Fiserv, el Pagador y/o los Emisores, con relación a las liquidaciones y/o Tickets involucrados, renunciando a formular cualquier reclamo en tal sentido, sea por falta de pago de los importes por el Pagador, imposibilidad de disponer de los mismos por el Establecimiento, por cualquier situación que afecte al Pagador, al propio Establecimiento y/o por cualquier disposición legal.

El Establecimiento renuncia a interponer cualquier acción que pueda coartar, perjudicar o limitar el derecho de Fiserv y/o del Pagador a cobrar el importe de Anticipación a los Emisores de las Tarjetas con las cuales se hubieran realizado las transacciones objeto de tal anticipo.

34.2 Vigencia de la operatoria. Su vigencia será por treinta (30) días desde la adhesión y será renovada por idénticos periodos salvo notificación en contrario con dos (2) días hábiles de preaviso.

34.3 Modificación de los términos y condiciones. Fiserv podrá modificar en cualquier momento el Costo Financiero y/o el monto máximo, notificándolo al Establecimiento con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha en que tendrá efecto. Dentro de dicho plazo, el Establecimiento podrá optar por rescindir su adhesión a la operatoria de Anticipación dentro de los siete (7) días corridos siguientes a la notificación de Fiserv, sin que ello le otorgue derecho a formular reclamo alguno a Fiserv. Transcurrido dicho plazo, las modificaciones se tendrán por aceptadas a todo efecto.

35 Operatoria mayorista. Esta operatoria permite a los Establecimientos minoristas autorizados por Fiserv la compra de mercaderías en Establecimientos mayoristas, abonando su precio mediante la cesión del producto de sus ventas, con los medios de pago del Sistema.

35.1 Mediante la suscripción del Formulario de Alta de Comercio aceptando esta operatoria: (i) el Establecimiento minorista cede y transfiere al Establecimiento mayorista indicado en dicho Formulario de Alta de Comercio y éste último acepta, todos sus derechos y obligaciones presentes y futuros relativos a las operaciones realizadas en el Establecimiento minorista con los medios de pago del Sistema que fueran

presentadas al cobro al Pagador y Fiserv con posterioridad a su aceptación; (ii) el Establecimiento mayorista solicita que el producido de tales operaciones sea acreditado en la cuenta del Establecimiento mayorista que tiene abierta en la entidad del Pagador, comprometiéndose a entregar mercaderías al Establecimiento minorista hasta la concurrencia de los importes percibidos.

35.2 Aranceles, cargos y plazos de pago. El arancel, los cargos y el plazo de pago serán los que aplique al Establecimiento minorista.

35.3 Vigencia de la Operatoria. Tendrá una vigencia a partir del día de la adhesión del Establecimiento a esta operatoria y podrá ser terminada mediante notificación fehaciente con quince (15) días corridos de preaviso a Fiserv y al Pagador.

35.4 El Establecimiento mayorista toma conocimiento y autoriza expresamente que los importes correspondientes a Tickets crédito ingresados por el Establecimiento minorista y a operaciones irregulares o defectuosas sean debitados por el Pagador de la cuenta del Establecimiento mayorista consignada en el Formulario de Alta de Comercio.

35.5 El Pagador y Fiserv serán ajenos y no intervendrán en modo alguno en los conflictos suscitados entre el Establecimiento mayorista y minorista y/o los Tarjetahabientes, motivados en los bienes comercializados, en diferencias entre lo cedido y vendido, en el monto, composición y/u oportunidad de los débitos efectuados a los Tarjetahabientes y/o en general, en cualquier otra causa ajena al Sistema.

CAPITULO VI GENERALES

36. Misceláneas

36.1 Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el Reglamento, tendrán el significado que se les atribuye en Anexo A.

36.2 Intercambio de información. El Establecimiento se abstendrá de vender, comprar, proveer, divulgar y/o intercambiar información obtenida como consecuencia de operaciones realizadas con los medios de pago del Sistema, quedando establecido que los datos personales recabados serán objeto de tratamiento pura y exclusivamente a efectos de cumplir y llevar a cabo la operatoria prevista bajo el presente Reglamento. A fin de garantizar la seguridad de la información personal, el Establecimiento deberá limitar el acceso a la misma a determinadas personas y cuando ello resulte estrictamente necesario. El Establecimiento presta su consentimiento expreso e informado, en los términos de la ley 18.331, para que Fiserv Uruguay S.R.L. pueda transmitir o transferir a cualquier otra empresa del Grupo Fiserv y/o terceros, contratistas y/o subcontratistas sean nacionales o del exterior (incluyendo los Sellos, instituciones financieras u otras administradoras de tarjetas), los datos personales recabados, siempre que dicha transferencia sea necesaria y/o esté relacionada con la ejecución de los servicios incluidos en el presente Reglamento y/o el cumplimiento de las obligaciones bajo el Reglamento, así como a los fines de integrar la base de datos de clientes del Grupo Fiserv. Asimismo, El Establecimiento reconoce y acepta que su información personal pueda ser transferida y alojada en sistemas, servidores o dispositivos informáticos ubicados en países con un sistema legislativo cuyo nivel de protección de datos personales difiera del uruguayo. En el evento que, para la ejecución de los servicios contratados y en el ejercicio de sus actividades propias, Fiserv utilice, transmita o transfiera internacionalmente datos personales, garantizará el cumplimiento de la normativa aplicable, siendo en todo caso el responsable del tratamiento de los datos. Ante el requerimiento formal de autoridad competente con facultades suficientes, el Establecimiento deberá dar aviso previo a Fiserv para que ésta pueda interponer las medidas que estime pertinentes para evitar su divulgación. El titular de datos personales tiene la facultad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, actualización, inclusión y/o supresión sobre sus datos conforme lo dispuesto por el art.13 inc. E, 14, 15 y cctes de la Ley 18.331 y por el Decreto 414/2009, modificativas y concordantes. El Órgano encargado del control de cumplimiento de estas normas es la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales www.datospersonales.gub.uy.

36.3 Cesión. El Establecimiento no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, incluyendo su carácter de Establecimiento, el número correspondiente, como así tampoco el Medio de Captura asignado para su operatoria, sin conformidad previa, expresa y por escrito de Fiserv. El Establecimiento autoriza a Fiserv a cambiarlo de Pagador cuando la entidad elegida por el Establecimiento hubiera incurrido en mora con las restantes entidades del Sistema o con Fiserv, dejara de ser afiliada al Sistema o bien, por cualquier otro motivo no realizara el pago de las operaciones presentadas al cobro o Fiserv lo estimara conveniente. En ningún caso corresponderá el reclamo a las restantes entidades del Sistema ni a Fiserv de suma alguna por concepto de intereses, daños y perjuicios y/o lucro cesante, devengados por los retrasos que hubiere producido la entidad morosa.

36.8 Domicilio constituido. A todos los efectos legales derivados del presente, el Establecimiento constituye domicilio en el indicado en el Formulario de Alta de Comercio, donde se tendrán por válidas, vinculantes y produciendo todos los efectos jurídicos correspondientes, todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y/o notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas. El domicilio constituido no podrá ser modificado sin notificación fehaciente previa al Pagador y a Fiserv.

36.9 Política Anti-soborno. El Establecimiento, como condición indispensable para solicitar y mantener su afiliación al Sistema, deben garantizar que en todas sus actividades se abstendrán de efectuar promesa de realizar cualquier pago o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente, a: (i) cualquier funcionario gubernamental (incluidos los empleados de gobierno de propiedad estatal o controlados por las corporaciones y organizaciones internacionales públicas); (ii) cualquier partido político, funcionario de un partido político o candidato; (iii) cualquier intermediario para el pago a cualquiera de los nombrados en los ítems (i) y (ii) anteriores, o (iv) cualquier otra persona o entidad, si tal pago o transferencia tuviera el propósito o el efecto de llevar a cabo actos de corrupción públicos o comerciales, la aceptación de extorsión, sobornos o cualquier otro medio ilegal o indebido para la obtención de negocios. El Establecimiento manifiesta y garantiza que no tiene conocimiento alguno que cada uno de los accionistas, directores, empleados y demás personas que trabajan en su nombre (incluyendo pero no limitado a sus empleados, representantes y agentes) han participado en ningún acto de soborno como los arriba mencionados.

36.10 Firmantes. Para el caso en que el Formulario de Alta de Comercio fuera suscripta por un representante del Establecimiento y éste declara tener atribuciones suficientes para suscribirlo y que el mandato se encuentra vigente.

Anexo A - Definiciones.

Autorización. Es el consentimiento otorgado a un establecimiento por el centro de autorizaciones del Sistema para realizar una operación con un Tarjetahabiente y que se materializa mediante el otorgamiento del código de autorización. Puede ser solicitada telefónica o electrónicamente.

Arancel. Tiene el significado asignado en la cláusula 14.

Emisor. Es la entidad que, bajo su exclusiva responsabilidad, otorga la Tarjeta al Tarjetahabiente, de quien percibirá los importes correspondientes a los consumos. El Emisor es quien proveerá los fondos para pagar a los Establecimientos por los consumos efectuados con las Tarjetas que emite.

Fiserv. Se refiere First Data Uruguay S.R.L. o a cualquier empresa del grupo Fiserv, designado para la prestación de los servicios previstos en el Reglamento.

Formulario de Alta de Comercio. Es la solicitud de alta o modificación de Comercio que forma parte de este Reglamento y donde se registran los datos del Establecimiento (a modo ejemplificativo Número de comercio, Plazo de Pago, Arancel correspondiente a operatoria con tarjeta de crédito y débito y demás condiciones que hacen a cada una de las Modalidades).

Establecimiento o Comercio. Es la persona física o jurídica que integra el Sistema, solicitando la adhesión a través del Formulario de Alta de Comercio y el Reglamento aceptando las Tarjetas como medio de pago de ventas realizadas y servicios prestados a los Tarjetahabientes.

Medio de Captura. Se refiere a la terminal de punto de venta o POS, las redes, dispositivos, entornos informáticos, operativos y/o pasarela de pagos contratados por el Establecimiento.

Pagador. Entidad elegida libremente por el Establecimiento para la presentación y cobranza de sus liquidaciones de ventas.

Reglamento. Es el presente reglamento, sus actualizaciones y/o todo anexo al que el Establecimiento se adhiera mediante el Formulario de Alta de Comercio y que regulará los Servicios prestados por Fiserv.

Sello/s. Es la franquicia titular de cada medio de pago administrado bajo el Sistema. Incluye el logo, logotipo y todo material identificatorio de dicha marca.

Servicios. Tiene el significado asignado en la cláusula 1.1.

Servicios de Captura. Es el sistema que permite obtener autorización electrónica y presentación electrónica de operaciones al cobro.

Sistema. Es aquel que interconecta a las entidades participantes, permitiendo a los comercios que se afilien a aceptar medios de pagos para la venta de bienes o servicios.

Sistema Propio. Incluye todo el equipamiento (hardware) y programa de computación (software) utilizado por cualquier comercio para ofrecer bienes y/o servicios a los consumidores, provisto por terceros o propio del Establecimiento, que se encuentre autorizado y homologado por Fiserv para realizar transacciones con las Tarjetas, transmitir las al centro de procesamiento correspondiente y, en general, efectuar cualquier acción vinculada con las Tarjetas. Habitualmente consiste en un módulo de software, integrado al sistema de cajas del comercio que se comunica con el sistema de captura de datos de Fiserv.

Sitio. Es el sitio web de Fiserv <https://merchants.fiserv.com/es-uy/>

Tarjetahabiente/s. Es la persona que reviste el carácter de titular de una Tarjeta con la que puede realizar compras de bienes o servicios en los comercios.

Tarjeta. Instrumento emitido por un Emisor utilizado como medio de pago de consumos de bienes o servicios comercializados en los comercios.

Tarjeta No Presente. Operación en la que la transacción se realiza sin la presencia física de la Tarjeta en el lugar del comercio.

Tarjeta Presente. Operación en la que la transacción se realiza con presencia física del Tarjetahabiente y la Tarjeta en el comercio.

Ticket. Es el comprobante físico o electrónico emitido por el Medio de Captura conteniendo las especificaciones y características fijadas por Fiserv y que sirve de constancia de las operaciones realizadas a través de la misma.

ANEXO 1
OPERATORIA EN CUOTAS

PLAZO DE PAGO

A) FINANCIACION OTORGANTE

OTORGANTE			
PESOS		DÓLARES	
Cuotas	Plazo de Pago (días corridos)	Cuotas	Plazo de Pago (días corridos)
2	21	2	21
3	21	3	21
4	21	4	21
5	21	5	21
6	21	6	21
7	21	7	21
8	21	8	21
9	21	9	21
10	21	10	21
11	21	11	21
12	21	12	21
		15	21
		18	21
		24	21

B) PLAN PAGO PROMEDIO

PLAN PAGO PROMEDIO			
PESOS		DÓLARES	
Cuotas	Plazo de Pago (días corridos)	Cuotas	Plazo de Pago (días corridos)
2	30	2	30
3	45	3	45
4	60	4	60
5	75	5	75
6	90	6	90
7	90	7	90
8	90	8	90
9	90	9	90
10	90	10	90
11	90	11	90
12	90	12	90
		15	90
		18	90

*se debe agregar una semana por procesamiento de los cupones

*se debe agregar una semana por procesamiento de los cupones

C) PLAN TRADICIONAL

Las operaciones serán acreditadas al Establecimiento en las fechas de vencimiento de cada una de las cuotas, la primera cuota a los 15 días hábiles bancarios, y las siguientes cuotas cada 30 días corridos de la primera cuota.

COSTO FINANCIERO

El costo financiero aplicable a cada operatoria se encuentra informado en el Sitio.